



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0092-R-2026
Piura, 03 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000021-6901-26-5 que contiene el Informe N° 0091-2026-UP/OPYPTO-UNP del 02 de febrero del 2026, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicitan autorización para la incorporación por transferencia de partidas en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2026-EF. Asimismo, el Oficio N° 0461-R-UNP-2026 del 02 de febrero del 2026, el Informe N° 142-2026-OCAJ-UNP del 03 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, mediante Ley 32513 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, en ese sentido, con Resolución de Consejo Universitario 0817-CU-2025 del 29 de diciembre del 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, correspondiente al año fiscal 2026, por el monto total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES (S/ 218 198 613.00), por toda fuente de financiamiento;

Que, el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que "El Rector es el representante legal de la Universidad Nacional de Piura y ejerce el Gobierno de la misma (...)." Sus atribuciones son: "175.3 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, por su parte, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.";

Que, sobre la materia, el numeral 45.1 del Artículo 45° del citado Decreto Supremo señala: "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.";

Que, al respecto, el numeral 46.1 del Artículo 46° prescribe: "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.";

Que, del mismo modo el Artículo 54° del mismo cuerpo legal sobre las modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia dispone: "Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0092-R-2026
Piura, 03 de febrero del 2026

cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.”.

Que, en dicho marco normativo, mediante **Decreto Supremo N° 009-2026-EF** del 30 de enero del 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispuso el reajuste de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530. Este incremento, vigente desde enero de 2026, aplica a pensionistas que al 31 de diciembre de 2025 tengan 65 años o más y cuyo ingreso anual no supere las 28 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). El reajuste asciende a S/ 30.00 mensuales. En caso de que el beneficiario perciba más de una pensión, el incremento se aplicará únicamente sobre la de mayor monto. Cabe precisar que el valor total anualizado (incluyendo gratificaciones, bonificaciones y otros conceptos) no podrá exceder el límite de las 28 UIT. Finalmente, la actualización en el aplicativo AIRHSP se realizará de oficio por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, el Artículo 2° del citado Decreto Supremo autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 58 295 880,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, atendiendo a ello, de acuerdo con el Anexo: “Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Regionales” del Decreto Supremo, de la referida norma, se ha asignado a nuestro Pliego el monto de **S/ 69,480.00** (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) destinado a financiar el reajuste pensionario mencionado;

Que, estando a lo expuesto, con Informe N° 0091-2026-UP/OPYPTO-UNP del 02 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, sustentan la necesidad de emitir el acto resolutivo que autorice el registro de la Nota de Modificación Presupuestaria por Transferencia de Partidas; toda vez que el Pliego 521: Universidad Nacional de Piura ha sido incluido en el Anexo “Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y de diversos gobiernos regionales” del Decreto Supremo N° 009-2026-EF, con una asignación de S/ 69,480.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) en la Genérica de Gasto 2.2: Pensiones y otras Prestaciones Sociales, bajo la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios. En ese orden de ideas, solicitan la incorporación de dichos recursos destinados a financiar el reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe de S/ 30.00 soles mensuales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del citado Decreto Supremo.;

Que, con Oficio N° 0461-R-UNP-2026 del 02 de febrero del 2026, el Despacho Rectoral dispone la formulación del acto resolutivo que autorice la desagregación de los recursos aprobados a través del Decreto Supremo N° 009-2026-EF, por la suma de S/ 69,480.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles); precisando que dicha incorporación debe efectuarse en la Genérica de Gasto 2.2: Pensiones y otras Prestaciones Sociales, bajo la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle técnico contenido en el Informe N° 0091-2026-UP/OPYPTO-UNP;

Que, mediante Informe N° 142-2026-OCAJ-UNP del 03 de febrero del 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda “a) Se debe declarar **PROCEDENTE** la Autorización a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el registro de una Nota de Modificación para la incorporación por transferencia de partidas en el presupuesto otorgado a favor de la Universidad Nacional de Piura, conforme al Anexo del **DECRETO SUPREMO N° 009-2026-EF**, teniendo en cuenta lo indicado en el Informe N° 0091-2026-UP/OPYPTO-UNP, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad. b) Se debe Emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0092-R-2026
Piura, 03 de febrero del 2026

como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando lo dispuesto por el Señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZACIÓN DE DESAGREGACIÓN DE RECURSOS

Autorizar la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 009-2026-EF a favor del Pliego 521: Universidad Nacional de Piura para el Año Fiscal 2026, por un monto de **S/ 69,480.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, en la genérica de gasto 2.2: Pensiones y otras Prestaciones Sociales en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
UNIDAD EJECUTORA	: 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO/PROYECTO	: 3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
5 GASTO CORRIENTE	: 69,480.00
2.2: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	: 69,480.00
TOTAL, ACTIVIDAD 5000991	: 69,480.00
=====	
TOTAL, UNIDAD EJECUTORA	: 69,480.00
TOTAL, PLIEGO	: 69,480.00
=====	

ARTÍCULO 2°.- CODIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

ARTÍCULO 3°.- NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) pliego(s) instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO-4, OCAJ, UC, OCI, ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf.



[Firma]
Abelina Arlene Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)